



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de aplicación a las competiciones reguladas por la R.F.F.M. y correspondientes a la Temporada 2.016/2.017:

1.- Sistema de puntuación: En las competiciones de Liga y aquellas otras que, organizadas por la RFFM, adopten dicho sistema de juego, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de: **tres** por partido **ganado**, **uno** por **empatado**, y **cero** por **perdido**.

2.- Sustituciones permitidas en las distintas categorías: En el transcurso de todos los partidos oficiales de ámbito autonómico organizados por la RFFM, podrán llevarse a cabo las siguientes sustituciones:

-AFICIONADOS..... **4 cambios**

-RESTO DE LAS CATEGORÍAS, INCLUIDAS
LAS DE FÚTBOL FEMENINO..... **5 cambios**

-FUTBOL-7..... **Libres**

-FÚTBOL PLAYA: Los cambios a realizar en esta modalidad vendrán determinados de acuerdo con sus Normas y Reglas específicas, que quedarán establecidas en sus propias Bases de Competición cuando ésta forme parte de nuestras competiciones regulares.

2.1.- De acuerdo con la última modificación aprobada por "Internacional Board"- FIFA, en febrero de 2.005, en los partidos no oficiales (salvo en el caso de Selecciones Nacionales Absolutas) el número de sustitutos autorizados podrá ser superior a seis (6) siempre que los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo de tales sustitutos y que el árbitro del partido haya sido informado puntualmente antes del comienzo de tal encuentro.

2.2.- Por el contrario, si el árbitro no ha sido informado debidamente, o no se llegó a un acuerdo entre los contendientes antes del inicio del partido en cuestión, no se permitirán más de seis (6) sustitutos.

3.- Duración de los partidos en las diferentes categorías: La duración de los diferentes partidos organizados por esta RFFM, en el ámbito de su competencia, será, atendiendo a sus respectivas categorías, según sigue:

-AFICIONADOS/JUVENIL/FEMENINO (Aficionado/Juvenil)....	90 minutos (2x45)
-CADETES.....	80 minutos (2x40)
-INFANTILES (Fútbol-11).....	70 minutos (2x35)
-ALEVINES (Fútbol-11).....	60 minutos (2x30)
-FEMENINO INFANTIL Y ALEVÍN.....	50 minutos (2x25)
-BENJAMINES (Fútbol-7).....	40 minutos (2x20)
-PREBENJAMINES y PREBENJAMÍN FEMENINO (F/7).....	30 minutos (2x15)
-FÚTBOL PLAYA (cuando proceda).....	36 minutos (3x12)

El **descanso** de los partidos será, generalmente, de entre diez/quince minutos, cuyo período sólo podrá ser alterado a criterio del árbitro del partido en cuestión y atendiendo, en todo caso, a causas debidamente justificadas.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

4.- Balones reglamentarios en las distintas categorías de la RFFM (Artículo 22/Libro VI):

4.1.- Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, al menos tres (3) de aquéllos. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes e Infantiles (fútbol 11) tendrá carácter de obligado cumplimiento la utilización del balón número cinco (5). Para las de Alevín (fútbol 11 y fútbol 7) y Benjamín (fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4), y para las de Prebenjamín (fútbol 7) el número tres (3).

Igual criterio reglamentario se seguirá en las diferentes Competiciones y Categorías de Fútbol Femenino, tanto de Fútbol-11 como de Fútbol-7.

El incumplimiento de la Norma que antecede por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

4.2.- El balón correspondiente a la disciplina de Fútbol Playa será aquel que corresponda a las características que se establezcan en sus propias Normas competicionales cuando ésta quede regulada y esté en vigor dentro de nuestra estructura competicional.

5.- Equipo básico de los futbolistas:

5.1.- Las camisetas que habrán de llevar los futbolistas, como parte de sus respectivos equipajes, que deberán tener mangas, largas o cortas a su elección, no podrán ser subidas o quitadas totalmente en momento alguno durante la celebración de los partidos, para exhibir o mostrar al público otras interiores que porten lemas, inscripciones, anagramas, publicidad, etc., contrarias al buen orden deportivo o que atenten al ordenamiento y/o disposiciones legales en vigor, lo que podría dar lugar, caso contrario, a la amonestación e incluso a la expulsión del infractor por parte del árbitro del encuentro.

5.2.- Al dorso de las camisetas y en cualquiera de las categorías autonómicas, deberá indicarse el número de alineación que les corresponda a cada uno de los futbolistas, que podrá ser cualquiera de los comprendidos entre el uno (1) y el noventa y nueve (99), ambos inclusive (nueva disposición)

5.3.- Asimismo y, de conformidad con la nueva disposición de International Board-FIFA, en su reunión de febrero/2004, vuelve a ser considerada "conducta antideportiva" y, consecuentemente, motivo de amonestación con tarjeta amarilla, el quitarse la camiseta tras la consecución de un gol y su consiguiente celebración.

5.4.- Todos los futbolistas habrán de vestir, como parte integrante de sus equipajes básicos, sus medias correspondientes, cuyos colores oficiales deberán dar a conocer a los equipos contrarios con los que compitan en cada temporada, junto con las de sus camisetas y pantalones (Art. 19,3; Libro VI. Reglamento General)

5.5.- No obstante lo anterior, lo dispuesto en el referido punto 3 del artículo 19, será de obligado cumplimiento en las categorías de Aficionados y en las de Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles. En las restantes de Fútbol Base organizadas por la RFFM, sólo será obligatorio el cambio de camisetas, y recomendado pero no obligatorio el cambio de pantalones y medias.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

5.6.- De conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, el uso de las espinilleras será obligatorio durante la celebración de los partidos, oficiales o no, de las categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes y Femenino. Para el resto de las categorías, dicho uso será, simplemente, recomendable.

5.7.- Esparadrapos sobre las medias de futbolistas: El color de las medias de futbolistas de un equipo deberá ser igual, excepto las del portero, que puede tener uniformidad diferente al resto del equipo.

A los futbolistas de campo de las categorías en que actúen árbitros asistentes, se les permite la sujeción de las espinilleras sobre sus medias cuando el esparadrapo, o cinta de sujeción, sea de una tonalidad similar (aunque no sea idéntica) a la del resto del color de la media y tenga una anchura menor a 3 centímetros. En el resto de categorías se permite una mayor anchura de la banda de sujeción, o distinto color, siempre que no induzca a confusión.

5.8.- Calzado adecuado y exigible para su utilización en campos de hierba artificial: Como continuación de nuestra Circular número 1 correspondiente a la presente temporada, 2015/2016, sobre el asunto del epígrafe y siguiendo las instrucciones al respecto de cuanto pretendemos lograr por los medios a nuestro alcance, mediante la presente recordamos que los diversos estudios llevados a cabo por especialistas en la materia, han llegado a la conclusión de que el gran aumento de lesiones de todo tipo, pero muy especialmente de rodilla, y más concretamente, los de ligamento cruzado anterior, se debe fundamentalmente al uso de calzado inadecuado para dichas superficies.

Ante tal circunstancia y debido al alto coste social en materia de salud para nuestros mutualistas (futbolistas especialmente), esta RFFM, se considera en la obligación de solicitar, e incluso exigir a quienes, sin distinciones, disputen sus partidos en campos de tal superficie, el uso de calzado adecuado, que mejor se adapte a la hierba artificial y con el cual se otorgue al futbolista la mayor seguridad para su integridad física. Dicho calzado, según las recomendaciones de los expertos, bien podrían ser las denominadas botas multitaco, cuyas características esenciales responden a los siguientes aspectos:

A).- Deberán estar dotadas de tacos de los siguientes tipos: AG; FG/AG; MF; MG; TF y TURF o similares; todos ellos válidos para la superficie que nos ocupa. Contrariamente, no serán considerados válidos los tacos tipo FG y SG (válidos para hierba natural) y HG (válidos para tierra y superficies duras)

B).- Los repetidos tacos deberán tener, en todos los casos, una altura menor de 1 centímetro.

C).- En las botas consideradas como adecuadas para su uso en hierba artificial, los talones deberán estar dotados de cuatro (4) o más tacos.

D).- Obviamente, habrá de entenderse y así lo resaltamos mediante la presente, que queda prohibido el uso de cualquier caso de taco de aluminio para su uso en superficies de hierba artificial.

Finalmente, recordamos que en la mencionada Circular se acompañan algunas ilustraciones en color que pueden servir como orientación de cuanto se recoge en el presente apartado.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

6.- Orientación sobre Licencias y Edades competicionales (Temporada 2.016/2.017):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,2 del Libro IV (de los futbolistas) y de acuerdo asimismo con la modificación reglamentaria al efecto, que será de aplicación en la presente temporada, las licencias federativas así como las edades que a cada una de ellas corresponden, serán las siguientes:

-AFICIONADO ("A").....	Nacidos antes del 1-1-98.
-FEMENINO AFICIONADO ("FA").....	Nacidas antes del 1-1-98.
-JUVENILES ("J").....	Nacidos entre el 1-1-98 y el 31-12-00.
-FEMENINO JUVENIL ("FJ").....	Nacidas entre el 1-1-98 y el 31-12-02.
-CADETES ("C").....	Nacidos entre el 1-1-01 y el 31-12-02.
-INFANTILES ("I").....	Nacidos entre el 1-1-03 y el 31-12-04.
-FEMENINO INFANTIL ("FI") (Fútbol-7).....	Nacidas entre el 1-1-03 y el 31-12-06.
-ALEVINES ("AL") (Fútbol-11).....	Nacidos entre el 1-1-05 y el 31-12-06.
-BENJAMINES ("B") (Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-07 y el 31-12-08.
-FEMENINO BENJAMÍN ("FB") (Fútbol-7)...	Nacidas entre el 1-1-07 y el 31-12-10.
-PREBENJAMINES ("PB") (Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-09 y el 31-12-10.

*Además, se podrán inscribir **futbolistas Prebenjamines**, masculinos o femeninos, nacidos en el año 2011, si bien deberán tener cumplidos los seis (6) años en el momento de su inscripción.

-FUTBOLISTAS SUB-23: A los efectos que corresponda, serán considerados/as futbolistas sub-23, **los/as nacidos/as a partir del 1-1-94**.

7.- Equipos de FUTBOL MIXTO: Se recuerda que es oficial, a todos los efectos, la conformación y participación de equipos de Fútbol Mixto en las competiciones de ámbito autonómico reguladas por esta RFFM de las categorías de Infantiles, Alevines (F-11 y F-7) y Benjamines y Prebenjamines (F-7), debiéndose tener en cuenta la disposición reglamentaria siguiente: "No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por futbolistas de diferente sexo, salvo en las categorías de Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, indistintamente."

8.- REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO CORRESPONDIENTE A NUESTRO FÚTBOL FEMENINO AUTONÓMICO, CON EFECTO DE LA TEMPORADA 2015/2016:

Con efectos de la temporada 2015/2016, una vez aprobada por la Asamblea General celebrada el día 25 de junio de 2014, entró en vigor nuestra actual estructura correspondiente al Fútbol Femenino Autonómico, que ha venido desarrollándose a lo largo de la pasada temporada y, lógicamente, continuará durante la presente, 2016-2017. Y en tal sentido, y muy especialmente, nuestra nueva Categoría Femenino Juvenil, cuyos resultados hemos de considerar como más que satisfactorios.

El resto de datos e información relativos a las diferentes competiciones que conforman el conjunto de su estructura, serán las que queden reguladas en las Bases y Normas de Competición específicas del Fútbol Femenino Autonómico de la presente temporada, 2016/2017.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

9.- Período para inscripción y/o solicitud de licencia para los/as futbolistas (Art. 23/L V):

9.1.- En el ámbito de la RFFM, la solicitud de licencia de futbolistas comenzará el día 5 de julio y concluirá el día 16 de mayo de la temporada en curso.

9.2.- De acuerdo con cuanto se establece en el apartado anterior, los clubes podrán solicitar y obtener licencias de futbolistas participantes en las diferentes competiciones de ámbito autonómico, a lo largo de toda la temporada, pero no más tarde del primero de sus cuatro (4) últimos partidos de la competición en que participen.

9.3.- Sin embargo, en categorías Preferente y Primera de Aficionados, el periodo de solicitud de licencias de futbolistas concluirá antes de la celebración del primero de sus diez (10) últimos partidos; concretamente y para la presente temporada, 2016-2017, la fecha tope para dichas solicitudes de licencias concluirá antes del inicio de los partidos correspondientes a la jornada del domingo, día 26 de marzo de 2017.

9.4.- Fuera de los periodos de solicitud de licencias a los que se hace referencia con antelación, sólo podrán autorizarse su expedición cuando un futbolista cause baja por enfermedad o lesión tan grave que determine una incapacidad por tiempo superior a cinco (5) meses; ello siempre y cuando la inscripción del futbolista sustituto no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (C.T.I.), debiéndose cumplir, además, las condiciones que prevea al respecto el Reglamento General de la RFFM.

9.5.- La concurrencia de tal circunstancia de enfermedad o lesión, así como el propósito del club de solicitar la baja federativa en base a la misma, deberá ser notificada de forma fehaciente al futbolista afectado con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de solicitud de la baja, a fin de que pueda efectuar, si así lo desea, las alegaciones que considere oportunas.

9.6.- Para poder autorizar la inscripción de un futbolista en sustitución de un lesionado, deberá acreditarse documentalmente, a través de los Servicios Médicos de la Delegación de Madrid de la MUPRESFE, que la lesión se haya producido una vez cerrado el periodo de inscripción correspondiente.

9.7.- Para ser efectiva dicha autorización, deberá ser expedida la misma por la RFFM teniendo una duración máxima de quince días, transcurridos los cuales sin que se formalice la licencia, caducará su derecho a tal inscripción.

9.8.- Transcurridos los cinco (5) meses, el futbolista en cuestión podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un nuevo Certificado Médico de la referida Mutualidad, haya cupo de licencias libres en el equipo y suscriba, con autorización de la RFFM, nueva licencia.

9.9.- Al margen de lo que puntualmente se señala con anterioridad, habrá de estarse a lo que al respecto se disponga por otras salvedades o excepciones establecidas por la RFFM o por la RFEF.

10.- INSCRIPCIÓN DE FUTBOLISTAS EN LA MISMA TEMPORADA (Art. 28/L IV):

10.1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.

10.2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

10.3.- Un futbolista podrá estar inscrito en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de una temporada, no podrá estar inscrito y participar en más de tres distintos.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

11.- Art. 33, 2 y 3 del Libro IV (de los futbolistas):

11.1.- A los clubes con equipo en categoría de Aficionados ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual o inferior a cinco mil (5.000) habitantes y que, debido fundamentalmente a dicha escasez de población, no puedan mantener a un equipo de categoría Juvenil en competición, se les autorizará la inscripción de hasta ocho (8) futbolistas en edad juvenil, si bien sólo podrán ser alineados y participar en cada partido de que se trate, hasta un máximo de seis (6) de estos en edad juvenil. Si el censo de población fuere de más de cinco mil (5.000) habitantes, dicho número de futbolistas juveniles autorizados a tales efectos, quedará reducido a cuatro (4).

11.2.- En el primero de los supuestos contemplados con anterioridad, el Club solicitante de tal excepción reglamentaria deberá aportar, además, una certificación oficial del Censo poblacional rubricada por señor Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate, entendiéndose como tal Censo, a los fines del presente artículo, la población real del municipio afectado. En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los futbolistas afectados no perderán, en ningún caso, su condición de Juveniles, por lo que deberá suscribirseles licencia como tales ("J").

11.3.- Los futbolistas excepcionalmente así autorizados, según se indica con anterioridad, serán considerados, a todos los efectos federativos, como integrantes de la primera plantilla de la categoría en la que habrá de militar su Club, especialmente en relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro VI.

12.- Habilitación Deportiva entre Federaciones de ámbito autonómico (Art. 47/L IV):

Cuando un futbolista no profesional pretenda obtener licencia e inscribirse por un equipo de ámbito autonómico adscrito a esta RFFM y procedente de otra diferente, deberá aportar, con su demanda de inscripción, un Certificado de su situación deportiva y disciplinaria extendido por la Federación Autonómica de procedencia.

13.- De los futbolistas procedentes del exterior (Art. 48/L IV):

13.1.- Los futbolistas extranjeros comunitarios podrán inscribirse en cualquier categoría o competición, sin ninguna clase de limitaciones y quedarán encuadrados en la organización federativa con idénticos derechos y obligaciones y bajo la misma normativa que los futbolistas que posean la nacionalidad española.

13.2.- Los futbolistas extranjeros no comunitarios, para la obtención de licencia que permita su participación en las competiciones oficiales de carácter no profesional, tanto de ámbito estatal como autonómico, deberán cumplir los siguientes trámites:

a).- Los futbolistas extranjeros podrán inscribirse sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualesquier de las categorías actuales como en las nuevas que pudieran establecerse, siempre y cuando acrediten su residencia legal en España. En el supuesto caso de que al futbolista le fuera retirada la condición de residente legal en España, la RFEF podrá cancelar la licencia federativa del mismo por inhabilitación sobrevenida. Los futbolistas que se integren por este sistema, en el orden federativo tendrán idénticos derechos y obligaciones que los inscritos en base a la regla general de la presente normativa.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

b).- Todos los futbolistas españoles y comunitarios que no hayan nacido en el espacio de la Unión Europea, precisarán autorización de la RFEF para inscribirse, debiendo aportar copia de su D.N.I. o pasaporte en vigor.

c).- Los futbolistas extranjeros no contemplados en el párrafo anterior, deberán formular la correspondiente solicitud ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia, expresando además las razones que determinaron su estancia y permanencia en España. Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

d).- Los futbolistas que nunca hayan estado inscritos por un club, no necesitarán el Certificado Internacional de Transferencia. Todo futbolista procedente del exterior necesitará la autorización de la RFEF para inscribirse. El futbolista deberá presentar una declaración notarial o declaración realizada ante el Secretario General de la RFFM en la que manifieste no haber participado en ninguna asociación adscrita a FIFA, así como una fotocopia autenticada del pasaporte del mismo.

14.- Disposición Común-Primera del Libro IV “De los futbolistas”:

En lo que respecta a las edades de los futbolistas Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines, Prebenjamines y Fútbol Femenino a las que se hacen referencia en las diferentes disposiciones y regulaciones del presente Libro, incluidas las relativas a los futbolistas de equipo dependientes y filiales, se entenderán efectivas con fecha 1º de enero de la temporada de que se trate.

15.- De las plantillas de los Clubes (Art. 6/L III):

15.1.- Los clubes adscritos a la RFFM, salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco (25) futbolistas por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número cualquier clase de licencia.

15.2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las meritadas excepcionalidades competitivas.

15.3.- Los clubes de Tercera División Nacional, en su grupo VII, adscrito y delegado a la RFFM, sólo podrán inscribir en sus plantillas hasta un máximo de veintidós (22) futbolistas que habrán de cumplir, además, cuanto al respecto establece el artículo 121, 2 del Reglamento General de la RFEF, y, en todo caso, al tratarse de una competición de categoría nacional, se estará a lo dispuesto en todo momento por la citada RFEF.

15.4.- Entre las excepciones a las que se hacen referencia en el apartado 1 del presente artículo, se incluye la disciplina de Fútbol a Siete (F-7), pudiendo inscribir los clubes que en ella participen hasta un máximo de dieciséis (16) futbolistas por equipo en competición.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

16.- DE OTROS ASPECTOS SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS DE FUTBOLISTAS:

El resto de cuantos aspectos están referidos a las licencias federativas, sus diferentes clases, tramitación, caducidad, participación de futbolistas en las competiciones y cualesquiera otros, están regulados en los diferentes artículos restantes del Libro IV ("De los futbolistas") del Reglamento General de esta RFFM; muchos de ellos modificados y actualizados para hacerlos compatibles con lo establecido al respecto en el Reglamento General de la RFEF.

17.- DE LA INTERVENCIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE 23 AÑOS ADSCRITOS A EQUIPOS DEPENDIENTES (Artículo 20,1 del Libro 3º)

Los futbolistas menores de veintitrés años (al 1º de enero de la temporada en curso) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 19 del Libro 3º, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican... (ver texto íntegro del referido artículo)

18.- Equipos en fútbol base de Clubes de Categorías Superiores (Art.7/L III):

18.1.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional –Primera y Segunda División– y los clubes de Segunda División “B” pertenecientes a la RFFM, vendrán obligados a inscribir en las competiciones organizadas por ésta, al menos un equipo por cada una de las categorías de Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín.

18.2.- Los clubes de Tercera División Nacional y los de Categoría Preferente y Primera de Aficionados, vienen obligados a inscribir, al menos, a un equipo de categoría Juvenil o cualesquiera otras menores de fútbol base.

19.- SOBRE PLAZOS PARA VARIACIÓN DE NOMBRE EN LOS CLUBES, FUSIONES ENTRE ESTOS, PATROCINADORES Y FILIALES, ETC:

Tal como se indica en el epígrafe, todo lo relacionado con los aspectos relativos a las variaciones de nombre en los Clubes, Fusiones entre estos y relaciones entre clubes patrocinadores y sus filiales, queda regulado en los artículos 1, 8, 10, 15, 20 y siguientes del Libro III del Reglamento General de esta RFFM.

20.- Días/horarios de organización de encuentros oficiales:

Con efectos de la presente temporada 2016/17, regirán los que a continuación se indican:

-AFICIONADOS: Domingos, entre las 09,00 y 20,00 horas; cuando el equipo visitante tenga que desplazarse desde una distancia de 25 kms, o superior, **se procurará**, por parte del club organizador, programar el encuentro no antes de las **10,00 horas** (diez de la mañana)





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

-JUVENILES: Sábados (no festivos); a partir de las **14,15 horas** (a partir de las **16,00 horas** la Liga Nacional Juvenil, grupo 12º autonómico) y hasta las **20,00 horas** y Domingos, desde las **09,00 hasta las 20,00 horas**, salvo que el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., en cuyo caso se procurará, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana). En los días **Sábados festivos**, el horario autorizado para la organización de partidos en dichas categorías de Juveniles, será el que rige para las jornadas de domingo; es decir, todo el día, a partir de las 09,00 y hasta las 20,00 horas, incluyendo la recomendación que se cita.

-RESTO DE CATEGORÍAS DE FÚTBOL 11 (Cadetes, Infantiles y Alevines): Sábados y/o Domingos, entre las **09,00 y las 20,00 horas**. Cuando el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., se procurará, muy especialmente en estas categorías, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

El horario final tope que se establece para todas las categorías (20,00 horas) podría ser ampliado por el órgano disciplinario competente, bien a solicitud expresa del interesado en escrito debidamente motivado en causas de fuerza mayor, o bien por decisión propia del citado órgano disciplinario debido a necesidades competicionales ineludibles.

La banda horaria que regirá en las competiciones de **Fútbol Femenino** vendrá reflejada en las Bases de Competición específicas de la citada modalidad para la presente temporada, 2.016/2.017.

21.- Impreso-Modelo de Comunicación; Días/Horarios de partidos oficiales:

21.1.- La obligada comunicación a la RFFM de las fechas y horarios correspondientes a los partidos oficiales de la presente temporada, 2.016/2.017, deberán hacerse mediante la Intranet federativa o utilizando los impresos-modelo que, como Anexo nº 2, se adjuntan a estas Normas de Competición, debiendo seguirse, además, las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

21.2.- A mayor abundamiento y de conformidad con lo establecido en artículo 20 del Libro VI del Reglamento General de esta RFFM, deberán tenerse en cuenta lo que a continuación indicamos:

a).- Los clubes organizadores de los partidos deberán comunicar por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada ante el órgano disciplinario correspondiente, el lugar y la hora de su celebración **antes de las 13,30 del lunes anterior (martes, si fuera festivo) de la semana en cuestión**, ya que en caso contrario se procedería a la suspensión del encuentro afectado. En dicho escrito deberá especificarse, además de lo ya indicado, fecha, campo de celebración y tipo de superficie y equipo contrario.

b).- Cuando se trate de partidos de las categorías **Cadete e inferiores que se programen en domingo**, la entrada de dicho escrito en el Registro federativo deberá ser **antes de las 13,00 horas del viernes de la semana anterior** a la del partido en cuestión. El equipo que intervenga en calidad de visitante estará obligado a informarse a través de la RFFM del horario y lugar de celebración del partido de que se trate.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

c).- Los clubes tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar la fecha de celebración de un encuentro oficial, que podrá ser autorizada por el órgano federativo correspondiente siempre que existiese causa justificada para ello y se cuente además con la conformidad por escrito del equipo oponente. Si no se contase con dicha conformidad, el citado órgano federativo, a la vista de la documentación presentada, decidirá lo que proceda al respecto de tal alteración del calendario competicional.

22.- Incomparecencia del árbitro a un encuentro oficial. Posibilidad de celebración del mismo, previo acuerdo de los equipos contendientes:

Cuando un encuentro no pueda celebrarse por incomparecencia del árbitro designado, los clubes contendientes deberán notificarlo por escrito a la RFFM, dentro del plazo improrrogable de las 48 horas siguientes a la suspensión.

No obstante, se recuerda a los clubes que, en caso de incomparecencia del colegiado a un partido oficial, éste podrá disputarse, previo acuerdo entre los clubes participantes, siendo dirigido por una persona designada entre ambas partes. En el supuesto de llegar a un acuerdo, tal como se indica con anterioridad, se deberá llenar un documento (acta) en el que se haga constar lo siguiente: equipos contendientes, categoría y grupo del encuentro, alineaciones presentadas por ambos, cambios efectuados, incidencias acaecidas durante el partido y resultado final del mismo.

El citado documento-acta deberá ser firmado, antes de darse inicio al encuentro, por los delegados y capitanes de ambos equipos, y, una vez reseñadas las incidencias habidas, deberá ser entregado en la RFFM dentro de las 48 horas siguientes a la de su celebración, para poder ser enjuiciado por el Comité de Competición y Disciplina, el cual, en el caso de no concurrir circunstancias anómalas, lo convalidaría a todos los efectos.

23.- Sobre la no presencia de la fuerza pública en partidos oficiales:

Se hace necesario insistir en la norma federativa al respecto (artículo 37 del Libro VI), consecuencia de las disposiciones emanadas de la Delegación del Gobierno en Madrid, del siguiente tenor: "La no presencia de la Fuerza Pública en la instalación deportiva de que se trate, con anterioridad al inicio del partido o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro la potestad de decidir su no celebración o suspensión, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes, quedado los clubes obligados a su decisión. La negativa de un club a disputar el partido, tendrá la consideración y efectos de la incomparecencia".

24.- DE LOS TERRENOS DE JUEGO (Libro VI del Reglamento General):

24.1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición en la que deseé participar, los clubes deben notificar al órgano pertinente el campo donde habrán de celebrar sus partidos, sin cuyo requisito no será autorizada tal participación en las competiciones oficiales de la RFFM. Para certificar tal hecho, el Club de que se trate deberá presentar, junto a su demanda de inscripción, fotocopia del documento en el que, inequívocamente, se acredite a su favor la titularidad, autorización o cesión de la instalación pertinente.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

24.2.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada debidamente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego, aquél que comunicó al comienzo de la temporada en curso, durante uno o más encuentros oficiales, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlo en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjere en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina de la RFFM. En cualquier supuesto, concedida la autorización federativa, el Club quedará obligado a notificar a los restantes equipos de su grupo, el cambio de terreno de juego designado al comienzo de la temporada.

24.3.- Únicamente en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar campo, día y hora del partido en cuestión.

24.4.- Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la RFFM, deberán reunir las condiciones generales que se señalan en el artículo 5 y siguientes del Libro 6 del Reglamento General, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral, y cuyo acceso deberá encontrarse a una distancia del terreno de juego no superior a quince (15) metros, de ser ello posible.

24.5.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos oficiales de la RFFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aíslle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio (1,5 m.) de las bandas laterales y de dos metros (2,00 m.) de las de meta. Dichas distancias mínimas de seguridad, deberán ser respetadas asimismo por cualquier otro tipo de obstáculos (porterías de fútbol-7, postes de redes parabulones, caños de agua, etc.,) que pudieran ser ubicados junto a las líneas laterales o de fondo. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garanticen la protección de aquéllos.

24.6.- Asimismo, habrá de tenerse presente que, además de reunir y cumplir con cuantos requisitos y condiciones establece el artículo 5 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, la marcación de los campos se hará, igualmente, mediante sustancias que no supongan o entrañen riesgo para ninguno de los participantes en el juego.

24.7.- Existirán por último, igualmente, banquillos para la correcta ubicación de jugadores suplentes, cuerpo técnico y auxiliares debidamente acreditados de ambos equipos, cuya utilización no suponga riesgo para quienes los utilicen. A tal efecto se recomienda su anclaje – siempre que carezca de la consistencia suficiente para evitar que vuelque- a un mínimo de 1,5 metros de en uno de los laterales del terreno de juego, en lugar opuesto, de ser ello posible, a la zona de ubicación de espectadores, y respetando un mínimo de diez (10) metros de separación entre ambos.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

24.8.- Finalmente recordamos lo dispuesto en el artículo 56, apartado 6, Libro VI del reglamento federativo y de cuyo cumplimiento son responsables, en primer término, los equipos organizadores de tales partidos. Dice así “En las instalaciones deportivas en las que se celebren partidos oficiales de ámbito autonómico, se prohibirá la venta y expedición de bebidas alcohólicas. La vulneración de la presente normativa podrá ser sancionada por el órgano disciplinario competente como incumplimiento de uno de los deberes propios de la organización de partidos oficiales”

25.- PASES GRATUITOS; ACCESO A CAMPOS DE FUTBOL EN PARTIDOS OFICIALES:

Los clubes organizadores de partidos oficiales deberán facilitar, al menos, veinticuatro (24) pases gratuitos a los visitantes con el fin de que, con los mismos, puedan acceder al partido en cuestión sus jugadores, técnicos, auxiliares y demás oficiales.

26.- REQUISITOS PARA ALINEAR A FUTBOLISTAS (Art. 42, Libro 6; nueva redacción):

1.- Para que un futbolista pueda ser alineado válidamente por un club en partido de competición oficial, se requiere, inexcusablemente, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol previo dictamen facultativo de los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, **habilitará** las licencias de los futbolistas, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador esté considerado apto, entendiéndose que una vez rebasada dicha fecha, el futbolista no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente.

2.- Asimismo, todo futbolista que se encuentre en situación de baja médica diagnosticada por los servicios médicos de la Delegación Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas, queda inhabilitado para la participación en partidos de las competiciones organizadas por la Real Federación de Fútbol de Madrid, siendo retenida su licencia deportiva por la citada Mutualidad hasta que por los servicios médicos de la misma le sea otorgada el alta médica. La participación de un futbolista en situación de baja médica, será considerada alineación indebida por el órgano disciplinario competente.

3.- A fin de evitar en lo posible a los clubes federados el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas o por saturación de los propios servicios médicos de la misma, se autorizarán reconocimientos efectuados por médicos colegiados ajenos a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas, si los mismos se ajustan a los requisitos que quedan especificados en el impreso o ficha que se facilita en la propia Mutualidad o en la RFFM. Debe entenderse, en cualquier caso, que el reconocimiento médico efectuado bajo esta premisa, únicamente tendrá validez, a todos los efectos federativos y **competicionales**, desde el momento y fecha en que **sean habilitados por la Mutualidad o por la RFFM**.

4.- La posibilidad contemplada en el apartado 3 anterior, no será de aplicación a los mayores de cuarenta (40) años y a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

27.- Consecuencias por bajas de equipos en competición (Art. 48/L 6; nueva redacción):

1.- La incomparecencia injustificada de un equipo a un partido oficial o la retirada **de éste** de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

a) Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado **de** la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la siguiente edición del torneo.

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro **dándose por** perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos de su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la misma con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido, despreciando los decimales que pudieran llegar a darse.

b) El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción, estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente. **Ello, lógicamente, en el supuesto de que el citado equipo solicitase su inscripción para participar en dicha/s categoría/s para la temporada/s siguientes.**

c) De igual forma, se computará como una de las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, aquel equipo que haya causado baja, por cualquier causa, en el grupo correspondiente.

28.- COBERTURA DE PLAZAS DE ASCENSOS SUPERNUMERIOS O IMPREVISTOS:

a).- Con independencia de las plazas de ascenso que para cada temporada fijen las Bases y Normas de Competición en las distintas categorías competicionales, si por cualquier circunstancia hubiere de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso supernumerario, o no previsto en las Bases de Competición correspondientes al estar imposibilitado de ascenso por causa reglamentaria uno de los clasificados para el mismo, el cual no contará a estos efectos, dicha plaza será ocupada por el equipo de la división o categoría inmediatamente inferior con mejor coeficiente en el primero de los supuestos, o por el siguiente clasificado del grupo en cuestión en el último; quedando excluidos, obviamente, aquellos equipos que por derecho deportivo hubiesen obtenido el ascenso automático; no pudiesen optar al ascenso conforme a la reglamentación vigente o voluntariamente renunciasen al mismo. El coeficiente citado será el resultante de dividir el número de puntos obtenidos en la competición por el de partidos disputados en la misma.

b).- En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, ésta se resolverá a favor de aquél con mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en sus respectivos grupos.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

c).- Si aún persistiese dicha igualdad, ésta se resolverá a favor de los que hubieren conseguido mayor número de goles a favor o, en el supuesto caso de grupos con un número de equipos diferentes, mayor o menor, por el mejor coeficiente de goles a favor, resultante éste de dividir los goles obtenidos en cada caso por los partidos disputados en cada grupo afectado.

29.- PERSONAS AUTORIZADAS A OCUPAR PLAZA EN LOS BANQUILLOS:

29.1.- Sólo podrán ocupar plaza en los banquillos hasta un máximo de trece (13) personas, a saber: cinco (5) futbolistas (hipotéticos reservas) y ocho (8) oficiales (Primer y Segundo Entrenador, Preparador Físico, Entrenador -preparador- de Porteros, Delegado, Medico-Ats, Fisioterapeuta y Auxiliares)

29.2.- En aquellos clubes que no estén cubiertas las funciones arriba indicadas, sus plazas no podrán ser ocupadas por otras personas de la entidad, quedando reducido el número de ocupantes al que realmente corresponda a las funciones a desempeñar. En cualquier caso, todos los ocupantes del banquillo deberán estar debidamente acreditados con su correspondiente licencia federativa. Con carácter excepcional, su licencia federativa podría ser sustituida por el DNI del afectado.

29.3.- A ninguna de las diferentes personas autorizadas a ocupar plaza en los respectivos banquillos, según se detalla con anterioridad, y con independencia del cargo o función que desempeñe en el equipo de que se trate, se le permitirá fumar en los mismos durante el transcurso de los partidos en los que oficialmente intervengan, y quien/es lo hiciere/n será/n amonestado/s.

30.- SUPLENTES/SUSTITUCIONES EN COMPETICIÓN OFICIAL (Art.43/L VI):

30.1.- En los partidos de competición oficial de fútbol-11, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

30.2.- En el transcurso de los partidos y de entre dichos suplentes, en las competiciones de **Aficionados** podrán ser **sustituidos hasta cuatro (4) futbolistas**.

30.3.- Tratándose de las de: **Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines**, todas ellas de Fútbol 11, tales **sustituciones** permitidas podrán ser **hasta cinco (5)**. Igualmente, en las de **Fútbol Femenino** se podrán realizar hasta **cinco (5) sustituciones**.

30.4.- En competiciones de carácter especial, el número de suplentes y sustituciones podrá variar siempre que se respeten las Reglas de Juego que, en ambos casos, habrán de figurar en las Bases de la competición de las que se trate.

30.5.- En todos los casos, tales sustituciones habrán de realizarse con ocasión de estar el juego parado y, previa solicitud del capitán, el árbitro dará la autorización, sin la cual no podrá efectuarse dicho cambio. Si actúa trío arbitral, el cambio lo pedirá el delegado del equipo al árbitro asistente de la banda de banquillos. Realizado éste, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el partido.

30.6.- Durante el transcurso de un partido oficial, podrán efectuar ejercicios de calentamiento, en las bandas o zonas habilitadas al efecto y de manera simultánea, tantos futbolistas suplentes como cambios de éstos puedan estar permitidos, según la categoría del partido en cuestión.

30.7.- En ningún caso, un futbolista expulsado podrá ser sustituido por otro.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

31.- REVISION DE LICENCIAS EN PARTIDOS OFICIALES:

El artículo 36 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, en sus diferentes apartados, establece los diversos requisitos que han de cumplirse en los supuestos de solicitarse, durante la celebración de encuentros oficiales, una revisión de licencias. En tal sentido, habrá de tenerse en consideración la reciente modificación reglamentaria introducida en el apartado 3) del referido artículo 36, que literalmente establece: "En la disciplina de Fútbol-7, al existir "cambios libres", la revisión de licencias podrá ser solicitada antes de iniciarse, en el descanso o nada más concluir el encuentro, debiendo llevarse a cabo en el descanso o al final del mismo, a criterio del árbitro según las circunstancias de cada caso.

32.- Solicitud y designación de delegados federativos para partidos oficiales:

32.1.- La Real Federación de Fútbol de Madrid, podrá designar "Delegado Federativo" para un determinado partido, bien de oficio o a petición de parte interesada. Tales delegados ostentan la representación de la Federación, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial expedida al efecto, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, quedando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición a fin del mejor cumplimiento de sus funciones oficiales. El preceptivo informe que emitan, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

32.2.- Cuando el nombramiento de dichos delegados lo sean a petición de parte, tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito del peticionario, que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro (4) días a la de la celebración del partido de que se trate.

32.3.- El Comité del Fútbol Aficionado (CFA) en atención al calendario deportivo y antecedentes que obren en poder del mismo, podrá designar un "Delegado Informador de Oficio", que emitirá informe al respecto, el cual formará parte del conjunto de la prueba a valorar por los órganos disciplinario-deportivos de la RFFM.

32.4.- Los "Delegados Informadores de Oficio", antes referidos y que han venido a sustituir a los anteriores "Informadores Federativos Especiales" con efecto de la temporada 2.006/2.007, serán nombrados por el Presidente de la Real Federación de Fútbol de Madrid, a propuesta razonada del Comité del Fútbol Aficionado.

33.- DELEGADOS INFORMADORES DE OFICIO:

33.1.- Tal como se apunta con antelación, por Resolución del señor Presidente de la RFFM, y con el fin de una más adecuada y racional actuación de los mismos; buscando un mejor control de sus actuaciones y, en definitiva, hacer posible el mejor servicio de su funciones en beneficio de nuestro fútbol, el hasta ahora denominado cuerpo de Informadores Federativos Especiales, con efecto de la temporada 2.006/2.007, han pasado a denominarse "Delegados Informadores de Oficio", los cuales han venido a recoger, entre las suyas, las funciones competitivas de aquéllos y otras que se recogen en el artículo 56,4 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM.

33.2.- Sus servicios seguirán en plena vigencia a lo largo de la temporada 2.016/2.017, y para cualquier consulta en relación con los mismos, podrán dirigirse en días laborables de lunes a jueves, a dicho Servicio en la sede central federativa en horario de 17,00 a 19,30 horas.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

34.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACION DE ENTRENADOR TITULADO (artículo 74 del Libro V):

34.1.- Para los equipos adscritos a la RFFM que participen en las competiciones autonómicas de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles, así como en la Primera División Autonómica Cadete y en la División de Honor Infantil, será obligatoria la tramitación de la licencia de un entrenador con la titulación exigible que establece el presente capítulo, y que, además, se encuentre habilitado para el ejercicio de sus funciones como tal.

34.2.- De tal exigencia reglamentaria quedarán exonerados, con carácter excepcional, aquellos equipos de categoría Preferente Juvenil, Primera División Autonómica Cadete y División de Honor Infantil, en la primera temporada tras ascender a la misma, siempre que por voluntad propia así lo decidieran sus clubes.

34.3.- Salvo causa de fuerza mayor, el entrenador de que se trate deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y situándose en la zona técnica u ocupando el banquillo durante todo el partido.

34.4.- Los Clubes podrán contar, además, con uno o más Entrenadores Ayudantes "E2", los cuales deberán poseer titulación igual o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Nivel 1 y diligenciar la correspondiente licencia "E2". No se diligenciará licencia de segundo entrenador o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito primer entrenador.

35.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS OFICIALES:

En las actuales disposiciones y normas de la Delegación Territorial de la Mutualidad, se establece que todos los mutualistas, especialmente futbolistas, deberán pasar el preceptivo reconocimiento médico oficial establecido al efecto en las dependencias centrales de nuestra Delegación, sita en la calle Cardenal Cisneros, 77, de Madrid, o bien en algunos de los Centros Concertados establecidos en las Delegaciones Zonales de la RFFM.

No obstante cuanto antecede, y a fin de evitar en lo posible a nuestros clubes afiliados el repetido reconocimiento médico en las reiteradas dependencias oficiales, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas por saturación de los propios Servicios Médicos, especialmente en determinados períodos de cada temporada, se autorizarán reconocimientos médicos efectuados por colegiados ajenos a nuestros servicios de la Mutualidad, siempre que aquéllos se ajusten a los requisitos especificados y requeridos en el impreso - ficha que, a tal efecto, serán facilitados en la propia Mutualidad, Federación o sus Delegaciones Zonales.

Deberá entenderse que los reconocimientos médicos efectuados bajo las premisas descritas en el apartado inmediatamente anterior, únicamente tendrán validez, a todos los efectos previstos por los Estatutos del Consejo Rector de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, a partir del momento y fecha en que sea presentado dicho impreso y éste sea validado y sellado por dicha Mutualidad, Federación y/o Delegaciones Zonales de ésta.

No tendrán validez a efectos federativos, los certificados médicos particulares y/o aquellos extendidos en los impresos oficiales al uso, aunque estén extendidos y validados por médicos colegiados, si los mismos no se ajustan a los requisitos exigidos, en todos sus valores, en el reiterado impreso - ficha oficial de los servicios de la Mutualidad.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

La posibilidad contemplada con anterioridad, no será de aplicación a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis ni a los mayores de 40 años, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

36.- Otras disposiciones sobre atención a futbolistas lesionados:

A este respecto se recuerda el deber inexcusable del cumplimiento de la Normativa sobre la atención a futbolistas lesionados, en la que habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Si la lesión fuese leve y ésta permitiese al futbolista lesionado continuar el juego, una vez fuese atendido brevemente sobre el mismo campo, éste deberá abandonar el terreno de juego para acceder al mismo cuando fuese expresamente autorizado por el árbitro del partido en cuestión, excepto cuando se trate de una competición de Fútbol Base en la que no hubiese árbitros asistentes.

2.- Si la lesión producida no permitiera al futbolista del que se trate el poder continuar jugando, y siempre que su movilidad y/o traslado no pudiese significar un riesgo mayor, deberá ser retirado del terreno de juego a la mayor brevedad a fin de evitar pérdida innecesaria de tiempo y poder reanudar el encuentro en el menor plazo de tiempo posible.

37.- INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LENTES DURANTE LA CELEBRACION DE LOS PARTIDOS:

37.1.- El uso de lentes correctoras por un participante en el juego requerirá la expresa autorización de la Real Federación de Fútbol de Madrid, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Delegación Territorial Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas Españoles. Para la obtención de la citada autorización se requerirá escrito de solicitud del interesado dirigido al Jefe de los Servicios Médicos de dicha Mutualidad, al que se adjuntará el documento de homologación emitido por la óptica en la que se han adquirido las lentes, en el que deberán constar todos los datos referidos al modelo de gafa que homologa, con expresa indicación de si la rotura, o cualquiera otra incidencia ocurrida en la gafa, puede ocasionar daño al portador de la misma o a segundas personas.

37.2.- Una vez emitido informe favorable por los Servicios Médicos sobre un determinado modelo de gafa o lente correctora para ser utilizada por un deportista durante el desarrollo de un partido, ante la petición por otro interesado de la utilización del mismo modelo de gafa no se requerirá un nuevo informe, procediéndose, sin más, a la emisión por el Secretario General de la Real Federación de Fútbol de Madrid de la correspondiente autorización.

37.3.- La Real Federación de Fútbol de Madrid dispondrá de un Libro-Registro en el que se reflejarán los modelos de gafas que hayan sido informados favorablemente por los Servicios Médicos, y, por tanto, aceptada su utilización durante el desarrollo de los partidos de fútbol, en el que constará el nombre y apellidos del deportista autorizado, modelo de gafa homologado y fecha de la autorización, quedando archivada toda la documentación en el correspondiente expediente abierto al efecto.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

38.- UNIFORMIDAD FUTBOLISTAS (Art. 19; Libro VI del Reglamento General):

1.- Los futbolistas vestirán el primero de los uniformes de su club, que deberá ser el indicado en la Hoja de Inscripción correspondiente a la temporada en curso. Al dorso de las camisetas figurará de manera visible el número de alineación que les corresponda, que podrá ser, en cualquiera de las categorías autonómicas, uno de los comprendidos entre los números uno (1) y el noventa y nueve (99) ambos inclusive.

2.- Las Bases de Competición podrán determinar otras condiciones o variar el sistema de numeración de las camisetas.

3.- a).- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que pudieran inducir a confusión, y así lo requiera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario, y si el partido se jugara en campo neutral, lo hará el de afiliación federativa más moderna.

b).- No obstante y, si por cualquier circunstancia sobrevenida o de cualquiera otra índole, hubiera imposibilidad material de cumplir cuanto antecede, **el árbitro y delegados de ambos equipos, estarán obligados a buscar soluciones que permitan la celebración del partido de que se trate, evitando la suspensión del mismo**, no descartándose que pudiera cambiar de indumentaria el equipo local; la utilización de petos numerados, etc, que, finalmente, resuelva la situación planteada.

c).- A fin de evitar tales hechos o circunstancias, el equipo visitante deberá desplazarse con una indumentaria distinta a la que figure como propia del equipo organizador y que constará en su Hoja de Inscripción, así como en el calendario oficial de la temporada correspondiente a su categoría y grupo. En cualquier caso, quien actúe de visitante, viene obligado a recabar, con la suficiente antelación, la pertinente información en relación con los colores de la equipación completa del equipo organizador (camiseta, pantalón y medias) contactando para ello, bien con el propio equipo local o con la FFM (Área Deportiva y Disciplinaria).

4.- Se hace obligatorio el uso de las espinilleras, como parte integrante del equipo básico de los jugadores, durante la celebración de los partidos oficiales regulados por la FFM, y correspondientes a las categorías de: Aficionados, Femenino, Juveniles y Cadetes, recomendándose su uso en el resto de las categorías competicionales: Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines.

5.- En el curso de la temporada, los clubes no podrán variar los colores de su uniforme oficial en sus equipos, de ninguna de sus categorías.

39.- COMIENZO DE PARTIDOS-NÚMERO DE FUTBOLISTAS (Art. 24; L VI):

1.- Para comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete (7) futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no esté motivada por razones de fuerza mayor debidamente justificada. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le hará responsable de la suspensión del encuentro en cuestión y será sancionado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario y Competicional.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

2.- Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete (7) futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete (7) futbolistas a los que se refiere el apartado anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.

3.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete (7), el árbitro acordará la suspensión del partido y éste se resolverá en favor del oponente por el tanto de tres (3) goles a cero (0); salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será válido.

4.- En todos los supuestos a los que se hace referencia en los puntos precedentes de este artículo, el órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte o de oficio, según proceda y por incumplimiento de los preceptos reglamentarios establecidos, incoará el oportuno expediente, que resolverá en los términos que al respecto establece para cada caso el Reglamento Disciplinario y Competencial.

5.-Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los futbolistas presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

6.-El equipo que no disponga inicialmente de once (11) futbolistas pero tenga el mínimo de siete (7) conforme se establece con antelación, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos futbolistas que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al árbitro en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once (11) futbolistas por equipo. Tratándose de futbolistas suplentes, sólo se admitirá la incorporación de otros hasta antes del comienzo del segundo tiempo.

7.- En las competiciones de las disciplinas de fútbol 7 y Fútbol Playa, las intervenciones de futbolistas a que se hacen referencia en los diversos apartados y disposiciones que anteceden, estarán supeditadas a lo dispuesto específicamente en los respectivos Reglamentos y Normas de Competición propias de dichas disciplinas.

40.- SANCIONES ECONÓMICAS:

Se mantiene en vigor el cuadro sancionador de temporadas anteriores, ratificado por la Asamblea General de fecha 29 de junio de 2.015, el cual se adjunta para general conocimiento como **Anexo nº 1** de estas Bases de Competición.

41.- INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

a).- Cuando se produzcan gastos por desplazamiento a un encuentro oficial que, por cualquier circunstancia, sea suspendido (excepto en los que lo sean debido causas de fuerza mayor) cualquiera de los equipos implicados podrá reclamar el resarcimiento de los mismos, mediante escrito dirigido al órgano disciplinario competente, adjuntando los justificantes acreditativos de tales gastos. El citado órgano disciplinario resolverá lo que proceda a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

b).- Las indemnizaciones indicadas, quedan al margen de las previstas para aquellos casos a que se hace referencia en el vigente Reglamento General y Disciplinario de esta Real Federación de Fútbol de Madrid.

c).- En el supuesto de incomparecencia de un equipo a un partido de fútbol, si la misma fuera consecuencia de circunstancias derivadas del medio de transporte contratado para el desplazamiento, los gastos que aquélla comporte a los equipos intervenientes en el partido programado, serán de cuenta del club incomparecido, sin perjuicio del derecho que le asiste al club que hubiera contratado la prestación del servicio de ejercer las acciones que considere por conveniente frente a la empresa arrendataria.

42.- COMISIÓN DE CONFLICTOS:

Todos los lunes (no festivos y en temporada efectiva) a partir de las 18,00 y hasta las 19,00 horas, en la Sede Central Federativa (C. Benjamín Palencia, 27, de Madrid) estará reunida una Comisión ante la que se podrá, previa solicitud personal o escrita, efectuar cualquier tipo de denuncia sobre presuntas irregularidades que se hayan podido producir en encuentros oficiales regulados por esta RFFM.

43.- RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES:

1ª).- Acuerdo de propuesta de fecha para disputar partidos suspendidos:

Cuando se suspenda un partido debido al mal estado del terreno de juego, falta de luz u otra causa de fuerza mayor ajena al normal desarrollo del partido, el árbitro, además de indicar en el acta los motivos de la suspensión, si los responsables de los equipos, de mutuo acuerdo, propusieran en ese momento final nueva fecha de celebración o reanudación del partido, deberá hacerlo constar en el acta con la firma de ambos responsables. El Comité de Competición acordará, en su momento, la aceptación o no de dicho acuerdo.

2ª).- Recogida de los balones en juego:

Si el Club organizador de un partido hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar la recogida del balón de juego dentro del vallado del campo, deberá comunicarlo al árbitro antes del inicio del mismo, a fin de que éste indique las instrucciones de cómo se llevará a cabo dicho cometido. En el supuesto caso de que el Club organizador no hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar dicho cometido, se autorizará que la recogida de los balones se efectúe por persona que se encuentre autorizada para permanecer en el banquillo del equipo local.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS
APROBADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL (RFFM)
EN SU REUNIÓN DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016:

REGLAMENTO GENERAL

LIBRO V
De los órganos técnicos de la RFFM

Artículo 68.-

1.-

2.-

3.- Deberán adjuntarse cuatro copias del contrato, firmados **según corresponda**, por el entrenador, **segundo entrenador, entrenador de porteros**, preparador físico y, **asimismo**, por el Presidente o persona autorizada del club, y abonar la cuota de la Mutualidad que corresponda. **Tratándose de tramitaciones de contrato a través del sistema de Gestión Online, las copias de éste, se reducirán a las que el sistema expida en el momento de gestionar el contrato.**

4.- Se establece como fecha inicial de validez de la licencia de entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico, la correspondiente a la fecha de validación de la misma por el Departamento de Licencias o Delegaciones Zonales de la RFFM. Si la tramitación de ésta, fuese a través del sistema de Gestión Online, la fecha aludida será la correspondiente al abono de los importes de expedición de licencia.

5.-.....

6.-.....

7.-.....

8.- La licencia (quitar la palabra **“definitiva”**) de **entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico**, es el documento que confirma su inscripción por un equipo de un club **del que se trate**. A través de tal inscripción vienen obligados a aceptar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la RFFM, **especialmente en lo relativo a su sector**.

TÍTULO TERCERO (De los contratos, licencias y certificaciones)

Artículo 71.-

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.- Los entrenadores que hayan obtenido su titulación en el extranjero, a excepción de las asociaciones nacionales con convenios de licencias UEFA, podrán actuar en clubes adscritos a competiciones de ámbito autonómico siempre que estén en posesión del título equivalente que les habilite a tal efecto y obtenga la autorización de la RFEF, previo informe del Comité de Entrenadores de la RFFM.

Los requisitos que prevé el **párrafo** anterior deberán certificarse por la Federación de origen, la cual acreditará, además, la no concurrencia de impedimentos para la contratación.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

5.- Todas las certificaciones expedidas por el Comité de Entrenadores de la RFFM, deberán ser solicitadas por escrito por los propios interesados. En la solicitud se hará constar como mínimo y a tal fin, el nombre, apellidos, DNI o NIE y la finalidad u objeto para la cual se requiere el Certificado.

Para todas las certificaciones que expida el Comité de Entrenadores de la RFFM, cuya solicitud sea referida: a) al periodo de vigencia del contrato; b) a la fecha de expedición y validación de la licencia y c) al historial deportivo o cualquier otra circunstancia afecta al caso; se incluirá en la misma, con carácter obligatorio, la reseña que determina si el certificado es acreditativo o no de las prácticas de carácter deportivo.

Artículo 72.-

1.- Los contratos de los clubes afectos a la RFFM, habrán de ser firmados por el entrenador, **segundo entrenador, entrenador de porteros** o preparador físico, Presidente o representante legal del club de que se trate y se presentarán por cuadruplicado ejemplar, distribuyéndose: uno para la RFFM y el resto para el CEFM, club e interesado. **Tratándose de tramitaciones de contrato a través del sistema de Gestión Online, las copias de éste, se reducirán a las que el sistema expida en el momento de gestionar el contrato.**

2.-.....

Artículo 73.-

1.-.....

2.-.....

a).....

b).....

c).....

d).....

e).....

f) El periodo de vigencia del contrato, determinará exclusivamente los efectos de obligado cumplimiento de los pactos y acuerdos llevados a cabo en su firma por las partes, y en ningún caso, servirá para acreditar las prácticas deportivas, a tenor de las enseñanzas regladas en el R.D. 320/2000 del 3 de marzo y posteriores, las cuales deberán ser certificadas conforme al Art. 71,5 del Libro V del Reglamento General de la RFFM.

Dicho periodo de vigencia se establecerá como máximo por 3 (tres) temporadas, pudiendo ser renovado éste para la segunda y tercera temporada con la mera presentación de una copia del contrato, la cual será visada por el Comité de Entrenadores; y además, en dicho momento, serán actualizadas las cuotas de afiliación o de visado que correspondan y, será siempre hasta el 30 de junio de la temporada, salvo las excepciones que se acuerden por las partes.

3.-.....

4.-.....





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

LIBRO VI
De las competiciones

Artículo 42.-

1.- Para que un futbolista pueda ser alineado válidamente por un club en partido de competición oficial, se requiere, inexcusablemente, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol previo dictamen facultativo de los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, **habilitara** las licencias de los futbolistas, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador esté considerado apto, entendiéndose que una vez rebasada dicha fecha, el futbolista no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente.

2.- Asimismo, todo futbolista que se encuentre en situación de baja médica diagnosticada por los servicios médicos de la Delegación Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas, queda inhabilitado para la participación en partidos de las competiciones organizadas por la Real Federación de Fútbol de Madrid, siendo retenida su licencia deportiva por la citada Mutualidad hasta que por los servicios médicos de la misma le sea otorgada el alta médica. La participación de un futbolista en situación de baja médica, será considerada alineación indebida por el órgano disciplinario competente.

3.- A fin de evitar en lo posible a los clubes federados el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas o por saturación de los propios servicios médicos de la misma, se autorizarán reconocimientos efectuados por médicos colegiados ajenos a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas, si los mismos se ajustan a los requisitos que quedan especificados en el impreso o ficha que se facilita en la propia Mutualidad o en la RFFM. Debe entenderse, en cualquier caso, que el reconocimiento médico efectuado bajo esta premisa, únicamente tendrá validez, a todos los efectos federativos y **competicionales**, desde el momento y fecha en que **sean habilitados por la Mutualidad o por la RFFM**.

4.- La posibilidad contemplada en el apartado 3 anterior, no será de aplicación a los mayores de cuarenta (40) años y a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

Artículo 48.-

1.- La incomparecencia injustificada de un equipo a un partido oficial o la retirada **de éste** de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

a) Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado **de** la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la siguiente edición del torneo.

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro **dándose por** perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos de su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la misma con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido, despreciando los decimales que pudieran llegar a darse.

b) El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción, estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente. **Ello, lógicamente, en el supuesto de que el citado equipo solicitase su inscripción para participar en dicha/s categoría/s para la temporada/as siguientes.**

c) De igual forma, se computará como una de las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, aquel equipo que haya causado baja, por cualquier causa, en el grupo correspondiente.

Artículo 61.-

De los delegados de los equipos:

1.- Tanto el club visitante como el visitado deberán nombrar un delegado, que deberá ser mayor de edad –excepto en categorías juvenil e inferiores, de fútbol 11 y fútbol 7, que deberá ser mayor de 16 años- y estar debidamente acreditado por la RFFM, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Instruir a sus jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.

b) Identificarse ante el árbitro y presentar las licencias numeradas de los jugadores que van a actuar, las de los suplentes, así como la relación completa de las personas que ocuparán sitio en su banquillo. Revisarán, bajo su responsabilidad, que ningún jugador de su equipo, al acceder al terreno de juego, porte adornos, abalorios (sortijas, cadenas, pulseras, etc.) o cualquier tipo de artílugo que pueda suponer peligro para su propia integridad física o para el resto de participantes en el encuentro.

c) Firmar el acta del encuentro cuando sea requerido por el árbitro.

d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, durante o después del partido.

2.- El delegado de cada equipo dará fe de la correcta alienación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido y, en caso de irregularidades, tanto en las licencias como en la alienación, será sancionado en la forma que se determine en la vigente reglamentación. Asimismo, con su firma, certificará que los números que se consignan en el acta corresponden al dorsal con que cada jugador haya actuado en el encuentro.

3.- En ningún caso podrá actuar como delegado de equipo, o de campo, quien sea directivo de la RFFM, pertenezca a los comités de árbitros o de entrenadores, salvo en los encuentros organizados por la RFFM y RFEF, así como en competiciones de fútbol base (juveniles e inferiores).





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las funciones del Delegado de equipo, **de forma excepcional y no habitual**, serán asumidas, a falta del mismo, o por el capitán del **equipo**, si tiene la edad requerida para ello **o, por una persona provista con DNI**. En el supuesto de actuar como Delegado una persona provista de DNI, la responsabilidad disciplinaria deportiva por los actos que dicha persona cometa en el ejercicio de tal función, corresponderá al club que lo ha designado.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Artículo 20.-

Son infracciones graves las siguientes:

- a).....
- b).....
- c).....
- etc.

ñ) En el caso de entrenadores, **segundos entrenadores, entrenadores de porteros o preparadores físicos** prestar o ceder el título, o permitir que persona distinta ejerza funciones **como tal** en el equipo donde se tiene contrato en vigor, **o dar instrucciones al mismo, permitiendo que otro se levante a darlas. La vulneración de ésta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.**

Artículo 32.-

1.- Los Clubes o equipos que incumplan reiteradamente la reglamentación, sean reincidentes en faltas graves o muy graves (altercados, quebrantamientos reiterados de sanciones, rebeldía, mal comportamiento generalizado de sus componentes) serán excluidos de la competición por espacio de uno a cuatro años. En el supuesto de que el Club o equipo sancionado por tal circunstancia, solicitase la inscripción federativa para la temporada siguiente de otro u otros equipos de diferentes categorías, estará a lo que disponga sobre su admisión o no, el órgano disciplinario competente. De igual forma, si el club o equipo excluido de la competición, cumplida su sanción, solicitase la inscripción para la temporada siguiente, el órgano federativo competente evaluará y determinará la admisión o no de la misma y, en caso positivo, participaría en la última de las categorías competitivas propias de su condición, tal como si de un equipo de nueva inscripción se tratara, debiendo abonar la fianza correspondiente.

2.- Los clubes que mantengan deudas económicas pendientes o no presten garantías suficientes para su cancelación, con cualquier organismo de la RFFM, no podrán diligenciar licencia alguna por su Club mientras no solvente tal situación; ello sin perjuicio de que hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Los dirigentes de los clubes a que hace mención los puntos 1 y 2 de este artículo, quedarán inhabilitados para actuar en cualquier club o entidad adscrita a la RFFM por el mismo período que dure la sanción al club, excepto en los casos en que demuestren fehacientemente su inocencia en los hechos por los cuales se les sanciona.

4.- Los clubes que incumplan las disposiciones que regulan la publicidad en las prendas deportivas de sus jugadores, serán sancionados con multa y/o inhabilitación para usar la misma.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

5.- El club que incumpla la obligación de abonar los derechos arbitrales que le correspondan, salvo que documentalmente lo justifique, o no haga frente a los mismos en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al que debería haberlo hecho, será sancionado, además del pago del recibo de que se trate, con una multa equivalente (antigua redacción 5%) al **importe total** del mismo en la primera quincena de demora.

En caso de reincidencia, o continuar sin abonar aquéllos, la multa será equivalente (antigua redacción 10%) al **doble** por cada quincena de demora.

Una vez impuesta la cuarta multa al club del que se trate, por no haber hecho efectivas las cantidades adeudadas, si persiste en su actitud y cumplida la quincena siguiente en las mismas circunstancias, será dado de baja de la competición en la que participe, estándose a lo dispuesto en este Reglamento en relación con las consecuencias derivadas de la misma.

6.- El club o entrenador que incumpla, sin causa justificada, sus obligaciones contractuales, será sancionado con multa equivalente al 10 % de las cantidades que figuren en contrato y que den origen a la sanción.

7.- A partir de la tercera semana de iniciada la competición de que se trate, o la segunda semana de haber causado baja durante el transcurso de la misma el anterior entrenador, ya sea por cese o de forma voluntaria, el club que incumpla la obligación de contratar un entrenador titulado, previo expediente ordinario, será sancionado, en la primera semana de incumplimiento, con multa de 91 euros. La segunda semana en la reiteración de dicho incumplimiento, comportará la sanción de 182 euros. La persistencia en el incumplimiento de la citada obligación se calificará como infracción continuada de conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 del presente Reglamento y conllevará para el equipo infractor una sanción consistente en la pérdida de un punto por cada jornada que no presente entrenador titulado en los partidos oficiales que dispute.

8.- Con independencia de lo indicado en el punto 6 de este artículo, a los Entrenadores que de forma reiterada y con conocimiento de sus clubes no acudan a los partidos que su equipo dispute en su categoría, les será de aplicación lo contenido en el punto 7 de éste artículo, tomando como punto de partida, la no presencia en tres partidos consecutivos o cinco alternos.

9.-El importe de las sanciones económicas a que se hace referencia en el presente artículo revertirá en la RFFM.

Artículo 39.-

1. El árbitro de un encuentro **amonestará**, al responsable, por las siguientes infracciones reglamentarias:

- a) Juego peligroso.**
- b) Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego sin autorización arbitral.**
- c) Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a los asistentes y al cuarto árbitro.**





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

- d) Cometer actos de desconsideración con directivos, técnicos, espectadores u otros jugadores.
- e) Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro principal, asistentes, cuarto árbitro, o desoir o desatender las mismas.
- f) Perder deliberadamente el tiempo.
- g) Cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiese determinado la amonestación arbitral del infractor.
- h) Cuando con ocasión de la celebración de un gol el futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego.
- i) Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del infractor.
- j) Cualesquiera otras acciones u omisiones que por ser constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas del Juego o las disposiciones dictadas por la FIFA determinen que el árbitro adopte la medida disciplinaria de amonestar al culpable, salvo que el órgano disciplinario califique el hecho como de mayor gravedad.

2. Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto.

3. La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los árbitros, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas.

Artículo 56.-

1.- Cuando se sancione a personas (futbolistas, técnicos, delegados, etc.) que pudieran ser reglamentariamente alineados, o puedan alternar su participación, con distinta licencia, en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que transcurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de partidos a que haga méritos la sanción, **debiendo cumplir además, con posterioridad, para poder alinearse debidamente en otro equipo del club, en el caso de los futbolistas, el plazo de veinticuatro horas establecido en la vigente reglamentación para poder disputar dos partidos consecutivos.**

2.- La regla contenida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el número de partidos de suspensión que se haya impuesto, exceda al número de partidos que resten por disputarse en la categoría y licencia en que se cometa la infracción, en cuyo caso los cumplirá con la licencia y con el equipo por el que esté inscrito.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

Algunas INSTRUCCIONES del Comité Técnico de ÁRBITROS de la RFEF tras las Reuniones Técnicas celebradas en Santander (año 2015) para su aplicación en nuestras competiciones oficiales. Las INSTRUCCIONES emanadas de las Reuniones Técnicas del citado Comité del presente año 2016, debido a su extensión han sido enviadas a los interesados mediante Circular remitida al efecto el día 22 de agosto de 2016:

1.- Regla 4: El equipamiento de los futbolistas:

- a.- Cuando se usen **protectores de cabeza** (autorizados por la RFFM, previa homologación de la Mutualidad de Futbolistas) éstos deberán reunir las siguientes características:
- Ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los futbolistas de un equipo usen el mismo color)
 - Estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento del futbolista.
 - Estar separados de la camiseta.
 - Ser seguros y no suponer ningún riesgo para el futbolista que lo lleve ni para ningún otro (p.e. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello)
 - Carecer de partes que sobresalgan (protuberancias)

b.- Características de la ropa interior:

- Los futbolistas no deben mostrar ropa interior con lemas, mensajes o imágenes políticas, religiosas o personales, ni otra publicidad que no sea el logotipo del fabricante.
- El organizador de la competición sancionará a los futbolistas o equipos que infrinjan la norma antedicha.

2.- Spray:

La RFEF, en aras a una mayor eficacia en la formación de las barreras a la distancia reglamentaria y como ayuda arbitral para el respeto de la misma, acordó en su Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2014, el uso del Spray en los partidos de Primera, Segunda y Segunda División "B". No obstante se debe recordar que esta medida por sí misma no sitúa las barreras a la distancia reglamentaria ni impide a los futbolistas que la forman el adelantarse antes del saque de la falta, pero todos ellos deben saber que adelantarse a la línea marcada por el árbitro con el Spray, supondrá la amonestación disciplinaria por no respetar la distancia reglamentaria.

3.- Racismo:

- a).- Se instruirá a los árbitros para que las actas arbitrales reflejen, de forma inequívoca, todo tipo de ofensas o incidentes racistas en que tomen parte tanto los participantes como el público asistente a los partidos.
- b).- La paralización o interrupción momentánea de los partidos en los que se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes –tanto de obra como de palabra- será una facultad reservada a los árbitros.
- c).- Cuando los árbitros hagan uso de la facultad prevista en el apartado anterior instarán al organizador para que trasmita –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- mensajes que condenen ese tipo de conductas y para que insten a observar un comportamiento respetuoso con todos los participantes.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

d).- Cuando los árbitros consideren que las ofensas o conductas racistas, xenófobas o intolerantes revistan suma gravedad, y antes de adoptar la decisión de suspender el partido, agotarán las vías dirigidas a lograr que éstas prosigan. En tal sentido, consultarán sobre la conveniencia de adoptar semejante decisión a los capitanes de ambos equipos y, en su caso, a los mandos de las fuerzas y cuerpos de seguridad asistentes, y ordenarán al organizador que difunda –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- la posibilidad de acordar la suspensión en caso de que prosiguieran los incidentes en cuestión.

4.- Primer Asistente al túnel de vestuarios:

Siguiendo el procedimiento que los equipos arbitrales siguen en las competiciones UEFA, el Comité Técnico acordó que, en su caso, el Asistente número uno, en el descanso y al final del partido, se adelante a los componentes de los equipos y del trío arbitral y controle el túnel o acceso a vestuarios con el fin de evitar discusiones o conflictos entre futbolistas, que en caso de llegar a producirse pondrá en conocimiento del árbitro del encuentro.

5.- Manos:

El uso de las manos de forma voluntaria o involuntaria siempre ha sido objeto de estudio y discusión interpretativa por parte de árbitros, futbolistas, entrenadores y personas relacionadas con nuestro deporte, por ello y después del análisis de diferentes jugadas en las que los futbolistas, defensores o atacantes, juegan el balón con la mano o el brazo de forma accidental y súbitamente como consecuencia del rebote en el pie, la pierna o el costado, en los que el árbitro observe que el hecho en sí carece de voluntariedad, no debe ser sancionado. Es decir, el rebote debe ser considerado por sí mismo como principio excluyente de una infracción voluntaria de jugar el balón con la mano o el brazo, siempre que el árbitro aprecie falta de voluntad del futbolista al hacerlo.

6.- Codazos:

El uso de los codos en la disputa del balón es una práctica que los futbolistas utilizan sin tener en cuenta su temeridad, por ello, después del estudio de diferentes imágenes de jugadas con futbolistas disputando el balón cuando éste está en el aire, la conclusión es que en general estas acciones pertenecen al apartado que la regla contempla como acción temeraria y que por tanto los futbolistas que así se empleen deben ser amonestados. Cuando el uso de codos o brazos se emplee con fuerza excesiva en el gesto tras la disputa del balón, en salto o en la protección del balón sobre el terreno de juego, con resultado de impacto deliberado sobre el adversario, el implicado deberá ser expulsado.

7.- Áreas Técnicas:

Se ha recordado a los árbitros y asistentes que las áreas técnicas son zonas de trabajo para los entrenadores, médicos, fisioterapeutas y demás oficiales, pero que a efectos de instrucciones a sus futbolistas, sólo una persona de los oficiales está autorizada a efectuarlas. Para ello y de conformidad con lo establecido, se deberá identificar a los ocupantes del área técnica antes del inicio de los partidos. El entrenador y demás ocupantes de tal área técnica deberán comportarse de manera correcta y permanecer dentro de los límites, salvo en circunstancias especiales, tales como, por ejemplo, si un médico o fisioterapeuta debe entrar en el terreno de juego, con el permiso del árbitro, para evaluar la lesión de un futbolista.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.016/2.017

En relación con este apartado, se decidió instar a los árbitros y asistentes a mantener la corrección de los ocupantes del área técnica, evitando reproches y justificaciones infundadas que muchos espectadores no entienden y que causan conflictos innecesarios en los partidos, amonestando o expulsando a quien no respete las normas básicas de respeto y consideración entre todos los participantes.

8.- Cronometraje de los partidos:

Los partidos de fútbol tienen dos períodos de tiempo bien definidos dependiendo de su categoría, más el tiempo que se añade a cada uno, que debe estar debidamente justificado por pérdida deliberada de tiempo, sustituciones, asistencia a futbolistas lesionados o por cualquier otra razón que el árbitro estime oportuna. En relación a la asistencia de futbolistas lesionados se recuerda que éstos no deben ser atendidos sobre el terreno de juego salvo que se trate de porteros, o que dicha lesión requiera atención inmediata al poder tratarse de un incidente grave como, por ejemplo, el tragarse la lengua, una conmoción cerebral o cualquier tipo de fractura.

En tal sentido se insta a los árbitros a que ajusten el cronometraje al tiempo oficial y a que una vez cumplido éste, si no hay razones para su prolongación, den por finalizado el encuentro. Y a que, en caso de que decidan ampliar dicho tiempo oficial, lo comuniquen de forma visible a través del delegado de campo o del cuarto árbitro en su caso.

Madrid, agosto de 2016.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

ANEXO Nº 1
Baremo de sanciones económicas

Escala General:

- 1.- Por infracciones muy graves (Artículo 19) multa de hasta **540** euros.
- 2.- Por infracciones graves (Artículo 20) multa de hasta **210** euros.
- 3.- Por infracciones leves (Artículo 21) multa de hasta **30** euros.

A Clubs:

- 1.- Por faltas cometidas por sus futbolistas:

- a) Por amonestaciones: sin sanción.
- b) Por cada partido de sanción:

Preferente de aficionados:	4,50 euros.
Primera de aficionados:	3 euros.
2 ^a y 3 ^a de aficionados:	1,50 euros.
Resto de Categorías :	1 euro.

- 2.- Por faltas cometidas por sus entrenadores, monitores, auxiliares y delegados, y por cada partido de sanción:

- | | |
|---|-----------------|
| Preferente de aficionados: | 9 euros. |
| Primera de aficionados: | 6 euros. |
| 2 ^a y 3 ^a de aficionados: | 3 euros. |
| Resto de Categorías: | 2 euros. |

- 3.- Por faltas cometidas por sus directivos:

Para todas las categorías y por cada semana de sanción:..... **3** euros.

A Clubs:

- 1.- Por incomparecencia:

- | | |
|---|-------------------|
| Preferente de aficionados: | 180 euros. |
| Primera de aficionados: | 120 euros. |
| 2 ^a y 3 ^a de aficionados: | 60 euros. |
| Resto de categorías: | 30 euros. |

- 2.- Por alineación indebida (imputable a mala fé):

- | | |
|---|-------------------|
| Preferente de aficionados | 180 euros. |
| Primera de aficionados | 120 euros. |
| 2 ^a y 3 ^a de aficionados. | 90 euros. |
| Resto de categorías | 30 euros. |

- 3.- Por alineación indebida (imputable a negligencia):

- | | |
|--|------------------|
| Preferente de aficionados | 90 euros. |
| Primera de aficionados | 60 euros. |
| 2 ^a y 3 ^a de aficionados | 45 euros. |
| Resto de categorías | 15 euros. |

- 4.- Por incidentes leves de los espectadores:

- | | |
|---|----------------------|
| Preferente de aficionados de | 9 a 45 euros. |
| Primera de aficionados de | 6 a 18 euros. |
| 2 ^a y 3 ^a de aficionados de | 5 a 15 euros. |
| Resto de categorías de | 3 a 12 euros. |





5.- Por incidentes graves de los espectadores:

Preferente de aficionados de **45 a 105** euros.

Primera de aficionados de **18 a 60** euros.

2^a y 3^a de aficionados de **15 a 45** euros.

Resto de categorías de **12 a 30** euros.

6.- Por incidentes muy graves de los espectadores:

Preferente de aficionados de **105 a 180** euros.

Primera de aficionados de **60 a 120** euros.

2^a y 3^a de aficionados de **45 a 90** euros.

Resto de categorías de **30 a 75** euros.

7.- Por incumplimiento de la designación de horarios de los partidos (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la FFM):

a).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General, pero se pueda disputar el partido:

-Categoría de Aficionados..... desde **5** euros por partido.

-Resto de categorías..... **3** euros por partido.

En caso de reincidencia, se sumarán las mismas cantidades a la sanción económica precedente que haya tenido el equipo infractor.

b).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General y se tenga que suspender el partido.

-Categoría de Aficionados..... de **50 a 300** euros por partido.

-Resto de categorías..... de **10 a 30** euros por partido.

En el supuesto de reincidencia en el incumplimiento, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del infractor.

8.- Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de siete (7) jugadores o por quedarse éstos con menos de siete (7) durante un encuentro y como consecuencia de incidentes durante el mismo:

Categorías de aficionados: **15** euros.

Resto de categorías: **9** euros.

En el supuesto de reincidencia, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del in-fractor.

9.- Sanciones que pueden imponerse, como accesorias, según las faltas cometidas sean calificadas como leves, graves o muy graves:

a).- Por sanciones leves: multa en cuantía de hasta **18** euros.

b).- Por sanciones graves: multa en cuantía superior a **18** euros.

c).- Por sanciones muy graves: multa en cuantía superior a **60** euros.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 31, 32, 33 y 57 de este Reglamento, al tener la consideración de falta grave, llevará aparejada la sanción económica que corresponda según la escala general.

Las infracciones leves que se produzcan con ocasión de encuentros amistosos, serán sancionadas económicamente conforme a la escala general de este Reglamento.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

Comunicación de Horarios

Nombre del Club :
Tfnos. contacto):

Número de Club:

SELLO Y FIRMA

